REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento del Departamento de Ingeniería Química y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Naturaleza y funciones

1. El Departamento de Ingeniería Química es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Ingeniería Química en los distintos Centros de la Universidad de Murcia, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.

2. Otras funciones del Departamento son:
   a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su área o áreas.
   b) Organizar y desarrollar los estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
   c) Fomentar la renovación científica, pedagógica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
   d) Mantener con otros Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
   e) Gestionar el presupuesto del Departamento y supervisar su correcta aplicación.
   f) Desarrollar cursos de especialización, dentro de su ámbito.

Artículo 3. Miembros del Departamento

1. Son miembros del Departamento:
   a) Todos los profesores e investigadores del área de conocimiento de Ingeniería Química
   b) Los becarios y alumnos internos.
   c) Los alumnos que por representación formen parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.
   d) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

2. También serán miembros del Departamento los profesores que hayan sido adscritos a él por el Consejo de Gobierno, aún perteneciendo a otras áreas de conocimiento.

Artículo 4. Funcionamiento del Departamento

El funcionamiento del Departamento no podrá interferir con los principios de libertad de cátedra, investigación y estudio de los miembros de la comunidad universitaria con él relacionados.

Artículo 5. Órganos de gobierno y administración del Departamento

El gobierno y la administración del Departamento de Ingeniería Química se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Consejo de Departamento y la Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Director y Secretario del Departamento.

Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento, así como los de la Comisión Permanente, son recurribles ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos del Departamento son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO 1. Naturaleza, funciones y composición

Artículo 7. Naturaleza y funciones

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo.

2. Son funciones del Consejo de Departamento:
   1) Elegir y cesar al Director del Departamento.
   2) Elegir al profesor que haya de sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese.
   3) Aprobar la memoria de actividades del Departamento.
   4) Aprobar el plan de ordenación docente.
   5) Programar y organizar los estudios de doctorado.
   6) Aprobar y coordinar los programas de las asignaturas de sus áreas de conocimiento.
   7) Promover la organización de actividades extracurriculares.
   8) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento.

9) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras y lacontratación de profesores visitantes.
10) Informar, en los casos que proceda, sobre la contratación del personal docente e investigador, así como sobre la conveniencia de la concesión de comisiones de servicio, años sabáticos y permisos retribuidos con reserva de plaza de profesorado.
11) Aprobar la asignación de los fondos correspondientes al Departamento y su liquidación.
12) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación.
13) Velar por la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.
14) Elegir a sus representantes en las comisiones y órganos de gobierno.
15) Crear comisiones de trabajo para atender aspectos concretos o estudiar cuestiones específicas.
16) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
17) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
18) Conocer los proyectos de tesis doctorales, tesis de licenciatura, trabajos fin de Máster, trabajos y proyectos fin de carrera y demás investigaciones que se realicen en el Departamento.
19) Conocer las propuestas de miembros de los tribunales de tesis de licenciatura, trabajos fin de Máster proyectos y trabajos fin de carrera.
20) Proponer el nombramiento de los tribunales de tesis doctorales.
21) Aprobar los objetivos, contenidos, programas, criterios de evaluación, etc., de las asignaturas adscritas al Departamento.
22) Determinar el carácter voluntario u obligatorio de la asistencia a las clases prácticas. Asimismo, podrá establecer, motivadamente y sólo en casos excepcionales, las asignaturas teóricas para las que la asistencia a clase sea obligatoria.
23) Aprobar la convocatoria de alumnos internos.
24) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
25) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
26) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario y contratado.
27) Informar sobre las necesidades del Departamento en cuanto a personal de administración y servicios.
28) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera.
29) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
30) Conocer y aprobar la memoria económica del ejercicio.
31) Promover la adecuación y actualización permanente de los programas de las asignaturas que competen al Departamento.
32) Promover y facilitar la formación continua de los miembros del Departamento.

33) Promover la publicación y difusión de las labores docente e investigadoras del Departamento y de sus miembros.
34) Aprobar normas que regulen aspectos concretos de la actividad académica, económica y administrativa del Departamento, que sean competencia del mismo.
35) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos de la Universidad de Murcia o las normas que los desarrollen.

Artículo 8. Composición del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento estará constituido por:
a) Los doctores y todos los profesores a tiempo completo, que supondrán un 65% del total de sus miembros.
b) Un número de representantes del resto de personal docente e investigador igual al 5% del total de sus miembros.
c) Un número de alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional igual al 30% del total de sus miembros, que serán elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas que imparta el Departamento.
d) Al total de miembros del Consejo se sumará un miembro del personal de administración y servicios adscrito al Departamento por cada veinte miembros del Consejo o fracción de veinte.

Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de dos años, excepto los alumnos, cuyo mandato será de un año.

CAPÍTULO 2. De las elecciones de los miembros del Consejo

Artículo 10. Condición de elegible

Podrán formar parte del Consejo de Departamento el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos al mismo. En el caso de los estudiantes, se exigirá estar matriculado de una de las asignaturas impartidas por el Departamento y de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de grado o de licenciatura, o en un programa oficial de Máster o doctorado.

Artículo 11. Elecciones de representantes del resto del PDI y del PAS

1. La elección de los miembros que actúen por representación de los grupos b) y d) del artículo 8 en el Consejo de Departamento se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario del Departamento, de orden del Director.

3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Departamento, que aprobará los censos, determinará los puestos a cubrir y, en su caso, la distribución de los mismos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

4. La Junta Electoral de Departamento estará constituida por los siguientes miembros, designados por el Consejo:
   a) Un doctor o profesor del Departamento, a tiempo completo.
   b) Un miembro del resto de personal docente e investigador.
   c) Un miembro del PAS.

   Formará también parte de la Junta Electoral de Departamento, con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
   a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
   b) Presentación de candidaturas.
   c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
   d) Voto por correo.
   e) Día, hora y lugar de la votación.
   f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros del Departamento.

   Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.

7. Los electores que lo deseen podrán votar por correo dirigiéndose al Presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

8. Los empates en las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

Artículo 12. Elecciones de representantes de alumnos

1. Corresponde al Secretario del Departamento, por orden del Director, la convocatoria de las elecciones a representantes de alumnos en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de primer y segundo ciclo, de grado y de Máster. En el caso de que existan alumnos de doctorado, la convocatoria para éstos será en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de doctorado.

2. Se podrán convocar estas elecciones en coordinación con las de representantes de alumnos de otros Departamentos o con cualquier otro proceso electoral general relativo al alumnado. El Departamento estará sujeto a lo que, sobre coordinación de elecciones, pueda establecer el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Departamento determinará la distribución de los escaños en las distintas circunscripciones con criterios objetivos, tales como Centro, titulaciones, materias o ciclos de estudio. Para la distribución se tendrán en cuenta los créditos asignados en los Planes de Estudios a las asignaturas cuya docencia corresponda al Departamento y el número de alumnos matriculados en ellas. Igualmente se procurará la representación proporcional de los alumnos de primer y segundo ciclo y grado, Máster y doctorado.

4. El Consejo de Departamento determinará la comisión electoral encargada de dirigir y coordinar las elecciones, y establecerá un calendario electoral que será publicado en los tablones de anuncios de cada Centro y en el del Departamento, con la antelación suficiente.

5. Los alumnos que deseen presentarse a la elección deberán formalizar su candidatura por escrito ante el Secretario del Departamento. La candidatura se hará pública en el Tablón de Anuncios de cada Centro y en el del Departamento. Los candidatos deben ser alumnos con derecho a voto en alguno de los grupos de la circunscripción electoral. Un mismo alumno no podrá ser representante en más de un Consejo de Departamento.

6. Se constituirá una Mesa electoral, designada por el Consejo de Departamento, formada por un Profesor, que la presidirá, y dos alumnos, o un alumno y un miembro del PAS.

7. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto, entre los alumnos con derecho a voto. Se considerarán alumnos con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en alguno de los grupos de la circunscripción electoral en que se vota. Cuando un alumno esté matriculado en asignaturas de diversos cursos, se incluirá en aquel en el que figure con mayor número de créditos. El Secretario del Departamento proporcionará a la mesa electoral el listado de los alumnos con derecho a voto, así como las candidaturas presentadas a la circunscripción. Cada alumno podrá votar tantos candidatos como escaños hayan sido asignados a la circunscripción electoral a la que pertenece.

8. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, figurando los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Serán elegidos representantes los que obtengan mayor número de votos. Los empates se resolverán mediante sorteo.

9. El puesto de representante en Consejo de Departamento puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos. Si el número de candidatos es igual o inferior al de escaños, serán aquellos proclamados representantes sin necesidad de votación.

10. En tanto no sean elegidos los nuevos representantes de alumnos, continuarán formando parte del Consejo de Departamento los elegidos el año anterior, salvo que hayan dejado de cursar estudios en el Centro o hayan sido elegidos miembros de otro Consejo de Departamento.

CAPÍTULO 3. Del funcionamiento del Consejo

Artículo 13. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario del Departamento, de orden del Director. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la exposición de la misma en el tablón de anuncios del Departamento, de lo que dejará constancia el Secretario del mismo. Además se practicará citación personal en la forma establecida por el Consejo de Departamento.

Artículo 14. Sesiones ordinarias

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. En una de ellas, a celebrar antes del treinta de octubre, habrá de aprobarse la Memoria de actividades del Departamento y en otras, el plan de ordenación docente para el siguiente curso académico, la asignación del presupuesto y la aprobación de la memoria económica.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Director.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cuatro días hábiles dentro del periodo lectivo.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Director, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros del Consejo. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, 48 horas, en período hábil.

3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros del Consejo, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días hábiles dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 16. Constitución del Consejo

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la

presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Director, el Secretario y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquellos.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán presididas y moderadas por el Director del Departamento.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o cese de personas.

3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.

4. El Consejo de Departamento podrá tomar acuerdos de delegación de funciones en la Comisión Permanente.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o trascripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

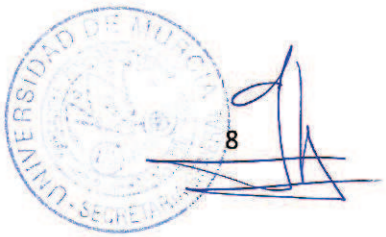

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán consultar, en cualquier momento, las actas de los Consejos de Departamento correspondientes al periodo de tiempo durante el cual han sido miembros del Consejo.

CAPÍTULO 4. De las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 20. Creación y composición de las comisiones de trabajo

1. El Consejo podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo, a propuesta del Director o de la décima parte de los miembros del Consejo, especificando su ámbito de actuación, sus funciones y su composición.

2. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

3. Cada comisión nombrará un presidente y un secretario por mayoría simple de los miembros de la comisión para cada uno de los puestos. Asimismo, las propuestas de los asuntos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

CAPÍTULO 5. De las actuaciones especiales

Artículo 21. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Director.

2. El Secretario del Departamento convocará, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.

3. La sesión extraordinaria será presidida por el Doctor más antiguo del Departamento a excepción del Director. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Director contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el presidente de la sesión.

5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros del Consejo. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Director, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director. Las

correspondientes elecciones, las convocará el Secretario del Departamento en un plazo no superior a un mes.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 22. Cuestión de confianza

El Director puede plantear ante el Consejo, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su gestión. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO

Artículo 23. Comisión Permanente del Consejo

1. La Comisión Permanente será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por el Consejo, así como los que a juicio del Director tengan carácter urgente.

2. Son asuntos de trámite los siguientes:
   a) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunal especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
   b) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
   c) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
   d) Conocer las propuestas de miembros de los tribunales de tesis de licenciatura, proyectos y trabajos fin de carrera.
   e) Proponer el nombramiento de los tribunales de tesis doctorales.
   f) Aprobar la convocatoria de alumnos internos.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo de Departamento en la sesión inmediata.

Artículo 24. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Departamento estará presidida por el Director, actuando como Secretario de la Comisión el del Departamento.

2. Formarán además parte de la Comisión dos representantes del PDI, dos del alumnado y uno del PAS.

Artículo 25. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno del Consejo, pudiendo ser designados suplentes.

2. La duración del mandato será de dos años. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros del Consejo.

Artículo 26. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, 48 horas, en período hábil.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

TÍTULO IV. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 27. Naturaleza y funciones

1. El Director de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

2. Son otras funciones del Director de Departamento:

   a) Ejercer el gobierno ordinario del Departamento.
   b) Ostentar la representación del Departamento.
   c) Presidir las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente, y dirimir posibles empates en las votaciones con su voto de calidad.
   d) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente.
   e) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
   f) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
   g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
   h) Suscribir contratos para trabajos de investigación y/o estudios técnicos a realizar por el Departamento como tal, contando con las aprobaciones previas del Consejo de Departamento y del Rectorado, en los términos legales que sean de aplicación.

i) Proponer al Consejo el plan de ordenación docente.
j) Dar informe al Consejo de Departamento de sus actuaciones en relación con el mismo.
k) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

3. Caso de que el Consejo de Departamento no haya designado suplente, el Director del Departamento para los supuestos de ausencia y enfermedad del mismo u otra causa justificada, designará como suplente a uno de los profesores doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo de Departamento. De esta designación se dará cuenta al propio Consejo.
   Para el supuesto que no se haya designado dicho suplente realizará las funciones de Director de Departamento el miembro de la Comisión Permanente del Consejo, o en su defecto del Consejo de Departamento, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

Artículo 28. Dedicación

El cargo de Director de Departamento es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal en la Universidad de Murcia.

Artículo 29. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido a continuación por un único Periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 30. Cese

1. El Director de Departamento cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. El Director de Departamento podrá ser revocado por el Consejo de Departamento mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 21 del presente Reglamento.

3. Producida la vacante del Director, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.

4. Cuando el Director cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 31. Condición de elegible

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. Para el desempeño del cargo de Director de Departamento será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 32. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Director corresponde al Secretario del Departamento, por orden del Director saliente, en los treinta días lectivos anteriores a la expiración de su mandato.

2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, el Consejo de Departamento designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

3. La Junta Electoral estará integrada por un profesor, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador y un miembro del personal de administración y servicios.

4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
   a) Presentación de candidaturas.
   b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
   c) Plazo de voto por correo.
   d) Día, hora y lugar de la votación.
   e) Proclamación provisional del candidato elegido, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva del Director.

   Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

5. Los candidatos podrán presentar, junto con su candidatura, el nombre el profesor del Departamento que propondrán, caso de ser elegidos, para ocupar el puesto de Secretario.

Artículo 33. Voto por correo

Los electores que lo deseen podrán votar por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 11.7. El voto por correo solo será válido en la primera votación.

Artículo 34. Sesión de votación

1. La elección se llevará a cabo por sufragio universal, directo y secreto de los miembros del Consejo en una sesión del mismo.

2. Actuará como Mesa Electoral el miembro del Departamento de mayor edad y el de menor edad de los presentes, salvo que fueran candidatos.

3. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.

4. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.

5. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos.

6. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

7. El Secretario del Departamento levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Director.

Artículo 35. Repetición del proceso electoral

1. Si no hubiese candidatos, o si en los supuestos contemplados en los apartados 3 y 5 del artículo 34, no resultase elegido director, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Director.

2. Si en este segundo proceso tampoco resultase elegido Director, actuará como Director de Departamento provisional, por un periodo de doce meses, el funcionario docente más antiguo del Departamento que no haya actuado como Director de Departamento provisional (en caso de existencia de varios funcionarios con el mismo grado de antigüedad se elegirá entre ellos el doctor más antiguo), salvo que atendidas las circunstancias, el Rector nombre a un Director provisionalmente. Transcurridos esos doce meses, volverá a iniciarse el proceso de elección de Director de Departamento.

TÍTULO V. DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 36. Naturaleza y funciones

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento, previa ratificación del Consejo de Departamento.

2. Son funciones del Secretario de Departamento:

   a) Convocar, por orden del Director, las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente.
   b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
   c) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
   d) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo.
   e) Coordinar y ejecutar la gestión económica del Departamento.
   f) Organizar, de acuerdo con el Director, el trabajo del personal de administración y servicios.
   g) Mantener actualizado el inventario del Departamento.
   h) Dar informe al Consejo de Departamento de sus actuaciones en relación con el mismo.

3. El Director del Departamento designará como suplente del Secretario, en los supuestos de ausencia o enfermedad del mismo u otra causa justificada, a uno de los profesores del Consejo.

Artículo 37. Incompatibilidades

El cargo de Secretario de Departamento es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal en la Universidad de Murcia.

Artículo 38. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido a continuación por otro periodode dos años. El número de mandatos no se encuentra limitado.

Artículo 39. Cese

1. El Secretario cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Director que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. Cuando el Secretario cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo saso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 40. Ratificación de la propuesta del Secretario por el Consejo de Departamento

1. Si el Director electo hubiera presentado el nombre del Secretario junto con su candidatura, se entenderá concedida automáticamente la ratificación de la propuesta.

2. Si el Director electo no hubiera presentado el nombre del Secretario junto con su candidatura, podrá hacerlo en la misma sesión de su elección o en una posterior, siempre dentro de los tres días lectivos siguientes a su elección. La propuesta se entenderá ratificada si obtiene la mayoría simple de votos afirmativos, y rechazada en caso contrario. El Director, entonces, habrá de hacer nueva propuesta.

TÍTULO VI. DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 41. Elaboración del plan de ordenación docente

1. Con la antelación indicada por el vicerrectorado correspondiente, los Departamentos deberán aprobar su plan de ordenación docente, que incluirá el nombre o nombres de los profesores del Departamento asignados a cada asignatura, con indicación del número real de créditos teóricos y/o prácticos que impartan. Figurarán también las horas de tutoría.

2. En la elaboración del plan de ordenación docente se tendrá en cuenta lo establecido en los estatutos de la Universidad de Murcia y se procurará el consenso y la coherencia académica.

3. Asimismo se procurará que la dedicación docente por profesor sea equilibrada y que no participen más de tres profesores por asignatura y grupo, salvo en asignaturas prácticas u otros casos debidamente justificados.

4. En el plan de ordenación docente se especificará detalladamente la colaboración docente encomendada a los investigadores y becarios de investigación.

5. El plan de ordenación docente será remitido al Decanato del Centro, a los efectos establecidos en el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad de Murcia sobre la organización de las enseñanzas.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Tipos de ingresos

Para el cumplimiento de sus fines docentes y de investigación, el Departamento podrá contar con los siguientes tipos de ingresos, todos ellos de naturaleza presupuestaria:

a) Los asignados directamente al Departamento en el presupuesto de la Universidad, o los que se asignen a través de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.

b) Los correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento, o a la impartición de cursos de formación específica, de acuerdo con lo regulado en los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia sobre colaboración con otras entidades o personas físicas.
c) Otros legalmente reconocidos.

Artículo 43. Presupuesto

La libertad de confección del Presupuesto del Departamento no tendrá otra limitación que la de la obligada asignación al fin propuesto de los recursos correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento y a la impartición de cursos.
De acuerdo con el artículo 7.37, el Departamento elaborará las normas que regulen aspectos concretos de la actividad económica del mismo.

TÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO

Artículo 44. Patrimonio del Departamento

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados al Departamento todos los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Departamento, proyectos, contratos o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros del Departamento la conservación y correcta utilización de los mismos.

2. El Departamento mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

TÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director o de un 25% de los miembros del Consejo, mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Departamento, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.

2. La propuesta se remitirá a todos los miembros del Departamento, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.

3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión del Consejo, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.

4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.